

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.040 · 2003

LEY 13.040

Boletín Oficial, 8 de abril de 2003 · 14 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.040

ARTÍCULO 1°. Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el complejo edificado, ubicado en la localidad de General Daniel Cerri, partido Bahía Blanca, identificado catastralmente como: Circunscripción XIII; Sección M; Manzana 122; Parcela 1; cuyo dominio figura inscripto en la Matrícula 5238, a nombre de "INCOPP S. A.", Frigorífico Bahía Blanca S. A., y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El complejo citado en el artículo anterior será adjudicado en propiedad y por venta directa a sus actuales ocupantes.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley tendrá a cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Realizar un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.

Gestionar ante el organismo que correspondiere la subdivisión en las parcelas, de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto Ley 8.912/77, texto ordenado según Decreto 3.389/87.

c) Transferir las fincas expropiadas a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 5°. El precio de venta a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumirán efectuadas por los ocupantes.

Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no superen el diez por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 6°. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente determinará la nulidad de la venta y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

ARTÍCULO 7°. La adjudicación de las parcelas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Residencia inmediata anterior no menor a dos años.

No poseer al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

ARTÍCULO 8°. Serán obligaciones de los adjudicatarios:

Destinar el inmueble a vivienda familiar.

No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. El

organismo de aplicación podrá aprobar las transferencias por razones de fuerza mayor debidamente fundadas.

ARTÍCULO 9°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto de sellos correspondiente.

ARTÍCULO 10. A los efectos del Art. 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 y modificatorias), se considerará abandonada la expropiación, si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 11. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será atendido por compensación de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aires posea contra el titular de dominio en concepto de tributos provinciales.

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, aféctase, si existiera una diferencia entre el crédito y el gasto expropiatorio, los recursos que resulten necesarios, de la partida presupuestaria asignada al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 13. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.040. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).